

CONTRATO DE FIDEICOMISO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO, GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ANTONIO ARGÜELLES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARÁ CONJUNTAMENTE COMO LOS FIDEICOMITENTES, Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, GILBERTO BORJA N., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO LA FIDUCIARIA, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES REPRESENTADA POR SU SUBSECRETARIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, JAVIER TREVIÑO CANTU, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA REPRESENTADA POR SU SECRETARIO, MIGUEL LIMON ROJAS Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA REPRESENTADA POR SU SECRETARIA, JULIA CARABIAS LILLO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 14 de Octubre de 1977 los Gobiernos del Reino de España y de los Estados Unidos Mexicanos, deseosos de reforzar los lazos de amistad que unen a los dos países y conscientes del interés que representa para el desarrollo de sus relaciones mutuas la intensificación de la cooperación en los campos científicos y técnicos celebraron el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1978. Copia del referido Convenio se adjunta como Anexo "A" al presente contrato.
- b) Con fecha 11 de enero de 1992 los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y del Reino de España suscribieron el Tratado General de Cooperación y Amistad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1992. Copia del referido Tratado se adjunta como Anexo "B" al presente contrato.
- c) Con fecha 25 de enero de 1996 los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y del Reino de España suscribieron el Acuerdo Complementario del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica para el Financiamiento de Programas y Proyectos de Cooperación que tiene como objetivo el establecimiento del "Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica

México-España", el cual contará con un Comité Técnico constituido a instancias de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Copia del referido Acuerdo se adjunta como Anexo "C" al presente contrato.

- d) Mediante oficio 801.1-1094 de fecha 12 de agosto de 1996, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la constitución del presente fideicomiso, en términos del artículo 9 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Copia del referido oficio se adjunta como Anexo "D" al presente contrato.

DECLARACIONES

I. DECLARAN LOS FIDEICOMITENTES POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTES:

- a) Que con base en el Tratado General de Cooperación y Amistad suscrito entre México y España y particularmente atendiendo a los acuerdos establecidos en la IX Reunión de la Subcomisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica México- España, celebrada el 22 de mayo de 1995, ambos gobiernos acordaron la conformación de un Fondo conjunto para apoyar la Cooperación Técnica y Científica.

El objetivo fundamental del Fondo, es fortalecer y ampliar la cooperación técnica y científica entre ambos países en la áreas mutuamente definidas como prioritarias.

- b) Que a través del Fondo, se coadyuvará a la realización de los planteamientos expresados en el Plan Nacional de Desarrollo relativos a la importancia de la cooperación internacional para el desarrollo, como un apoyo complementario a los esfuerzos internos para fortalecer los sectores prioritarios del país.
- c) Que entre las modalidades de cooperación para la instrumentación de dicho Fondo se podrán considerar la realización de proyectos conjuntos, asesorías, intercambio de expertos, envío de capacitandos, realización de estudios de prefactibilidad, intercambios de información así como las diversas combinaciones entre modalidades u otras adicionales, según se requiera en cada caso.
- d) Que en virtud de lo anteriormente expuesto ha decidido constituir el presente fideicomiso para la creación del Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España, en los términos del presente contrato.

- e) Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal la cual tiene encomendada la atribución de fungir como fideicomitente único de la administración pública federal centralizada, en los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal, de conformidad con los artículos 2, 26, 31 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 41 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 9 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- f) Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional mediante la formación de recursos humanos calificados, según se establece en el Decreto por el que se reforma el diverso que crea al Colegio de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año.

II. DECLARA LA FIDUCIARIA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y demás leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, les hizo saber inequívocamente a los FIDEICOMITENTES el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la cláusula décima primera del presente instrumento.
- c) Que cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

III. DECLARA LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que la Secretaría de Relaciones Exteriores es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal la cual tiene encomendada la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la conducción de la política exterior, de conformidad con los artículos 2o., 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Así mismo el Lic. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Cooperación Internacional interviene en el presente instrumento en representación de la misma por acuerdo de su titular, ello en términos de lo que dispone el artículo 7 del Reglamento Interior de la propia dependencia

IV. DECLARA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que la Secretaría de Educación Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal la cual tiene encomendada entre otras atribuciones, la función social educativa de conformidad con los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V. DECLARA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALÉS Y PESCA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que de acuerdo con el artículo 32 BIS del mismo ordenamiento tiene entre otras atribuciones, la de coordinar, concentrar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales, así como estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación material.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN.- Los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, en virtud del cual los primeros afectan los bienes que más adelante se especifican para constituir el Fideicomiso denominado "FONDO MIXTO DE COOPERACIÓN TECNICA Y CIENTIFICA MÉXICO-ESPAÑA", en lo sucesivo el FIDEICOMISO.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:

- FIDEICOMITENTES:
- a) **Iniciales:** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
 - b) **Por Adhesión:** Las Personas Públicas o Privadas que en lo sucesivo hagan aportaciones al presente FIDEICOMISO, suscribiendo el correspondiente Convenio de Adhesión al mismo.

FIDUCIARIA : Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos.

TERCERA.-DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la manera siguiente:

- a) Con la cantidad en moneda nacional por el equivalente de 1'000,000.00 Dls. E.U.A. (UN MILLON DE DLS. E.U.A.) que constituye la primera aportación del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública.
- b) Con la cantidad en moneda nacional por el equivalente de 41,230.36 Dls. E.U.A. (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA 36/100 DLS. E.U.A.) que constituye la primera aportación del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

MAU.

- c) Con la cantidad en moneda nacional por el equivalente de 422,293.86 Dls. E.U.A. (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES 86/100 DLS. E.U.A.) que constituye la primera aportación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- d) Con las futuras aportaciones que hagan los fideicomitentes, y las aportaciones que a título gratuito, se reciban de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.
- e) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.
- f) En general con todo tipo de bienes que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA de los fideicomitentes.

Siempre que el patrimonio del FIDEICOMISO se incremente con fondos públicos federales, se deberá contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 9 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

CUARTA.- DE LOS FINES.- El FIDEICOMISO tiene como finalidad el establecer un mecanismo que sirva para la administración y control de los recursos que se aporten para ampliar y fortalecer la cooperación técnica y científica entre México y España y dirigirla hacia las áreas definidas mutuamente como de interés, bajo una perspectiva de largo plazo, en el marco del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, en el Tratado General de Cooperación y Amistad y al Acuerdo Complementario del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscritos entre ambos países.

QUINTA.- DE LAS ACTIVIDADES.- Para la consecución de los fines señalados en la cláusula cuarta, la FIDUCIARIA realizará las actividades siguientes:

- a) Constituir un fondo y abrir subcuentas específicas con cargo a las aportaciones de los fideicomitentes y/o de las dependencias aportantes del Gobierno Federal, para la administración de la cooperación en su área de competencia.

Así mismo, destinar las aportaciones que, a título gratuito efectúen Entidades Públicas o Privadas a las subcuentas que estas le indiquen.

- b) Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fiduciario en la forma y términos que le indiquen las dependencias aportantes del Gobierno Federal y/o los fideicomitentes respecto de su correspondiente subcuenta, o, a falta de resolución de éstos, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la FIDUCIARIA, con el mayor rendimiento y liquidez posible.
- c) Entregar, previa instrucción de la dependencia aportante del Gobierno Federal y/o de los fideicomitentes que se adhieran al presente FIDEICOMISO, con cargo a la subcuenta específica de cada uno de ellos, cheques nominativos por las cantidades determinadas para ser canalizadas a los proyectos y programas de cooperación técnica-científica.
- d) En general realizar todas aquellas actividades que sean necesarias para la consecución de los fines del FIDEICOMISO, para lo cual en forma enunciativa y no limitativa, podrá abrir cuentas bancarias y hacer inversiones y, en general, realizar todos los actos jurídicos de la naturaleza que fuere.

SEXTA.- INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA.- Las dependencias aportantes del Gobierno Federal y los fideicomitentes que se adhieran al presente FIDEICOMISO, comunicarán por escrito a la FIDUCIARIA la(s) persona(s) a quienes deleguen facultades para instruirla en los términos del presente contrato, delegación que podrá ser ejercida en forma individual o mancomunada, y señalarán en dicha comunicación el domicilio que utilizarán para los efectos de este contrato.

El o los representantes de las dependencias aportantes del Gobierno Federal y/o de los fideicomitentes que se adhieran al presente FIDEICOMISO, girarán invariablemente todas las instrucciones relativas a la subcuenta específica de cada uno de ellos, acompañándola de la autorización del Comité Técnico a que se hace referencia en el antecedente c) de este contrato. Se deberá incluir en forma enunciativa y no limitativa, la disposición de recursos, a las cuales se ajustará la FIDUCIARIA, siempre y cuando dichas instrucciones estén dentro de lo previsto en el presente contrato. Por lo anterior la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de su Dirección General de Cooperación Técnica y Científica proporcionará a la FIDUCIARIA los nombres y firmas de los integrantes del Comité Técnico que se menciona en el antecedente c) de este contrato.

Queda pactado que la FIDUCIARIA en ningún caso será responsable de la aplicación que se haga de las cantidades que entregue en cumplimiento de las instrucciones giradas por las dependencias aportantes del Gobierno Federal y/o de los fideicomitentes que se adhieran al presente FIDEICOMISO, respecto de su correspondiente subcuenta.

SÉPTIMA.- DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, incluyendo la de otorgar poderes a la persona o personas que en caso de requerirse la defensa del patrimonio designen las dependencias aportantes del Gobierno Federal y/o los fideicomitentes que se adhieran al presente FIDEICOMISO.

En caso de defensa del patrimonio fideicometido, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar el poder tan amplio como en derecho proceda a las personas que deban efectuar dicha defensa, incluso en casos urgentes, de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente. La FIDUCIARIA no será responsable por ningún motivo de la actuación ni de los honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto de los mandatarios o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlas, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable cuando los mandatarios o apoderados no realicen dichos actos.

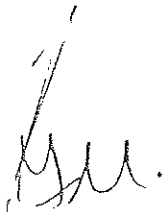
La FIDUCIARIA responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del FIDEICOMISO únicamente hasta donde alcance el patrimonio del FIDEICOMISO.

OCTAVA.- DE LAS INVERSIONES.- La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO en instrumentos de deuda en los plazos y los términos que le instruyan las dependencias del Gobierno Federal titular de la subcuenta específica y los fideicomitentes, tomando a su cargo la FIDUCIARIA la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

NOVENA .- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que se generen para el cumplimiento del presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

La FIDUCIARIA queda autorizada para retener de los recursos líquidos del patrimonio fideicometido, los gastos en que incurra, los cuales serán divididos entre las dependencias aportantes del Gobierno Federal y/o los fideicomitentes y serán aplicados a cada una de sus subcuentas.



DÉCIMA .- DE LA DURACIÓN.- La duración del presente FIDEICOMISO será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 (trescientos cincuenta y siete) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente los FIDEICOMITENTES el derecho de revocarlo.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca a los FIDEICOMITENTES el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la FIDUCIARIA se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por aceptación del cargo la suma de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), a cada una de las dependencias aportantes del Gobierno Federal y a los fideicomitentes, pagaderas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que efectúen su aportación inicial.
- b) Por manejo del FIDEICOMISO, una comisión anual de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera por trimestres vencidos. Dicha comisión será dividida entre las dependencias aportantes del Gobierno Federal y/o los fideicomitentes y será aplicada a cada una de sus subcuentas.

Los honorarios anteriores, se ajustarán anualmente, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La FIDUCIARIA queda autorizada para retener de los recursos líquidos del patrimonio fideicometido, el pago de los honorarios establecidos.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y serán con cargo al patrimonio fideicometido.

DÉCIMA TERCERA.- DEL FIDEICOMISO.- Este FIDEICOMISO no tendrá carácter de Entidad Paraestatal por no quedar comprendido en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

El FIDEICOMISO no podrá contratar personal para su operación directa y exclusiva en términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, ni llevará a cabo la celebración de actos previstos en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes señalan como sus domicilios, los siguientes

FIDEICOMITENTES
GOBIERNO FEDERAL:

Av. Hidalgo No. 77
Modulo 4, 6o. piso
Col. Guerrero
06300 México, D.F.

COLEGIO NACIONAL DE
EDUCACION PROFESIONAL
TECNICA:

Av. Conalep No. 5
Col. Lázaro Cárdenas
52140 Metepec, Edo. de México.

FIDUCIARIA:

Insurgentes Sur 1971
Torre IV piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

[Handwritten signature]

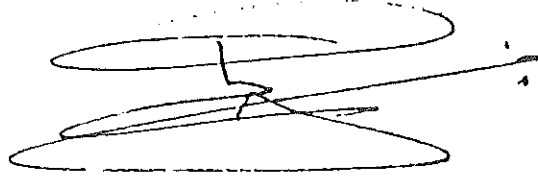
Todo aviso enviado por una parte a la otra, conforme a este instrumento, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados, incluyendo los avisos que se hagan vía telefax con su correspondiente aviso de envío y de posterior aviso de recibo por la vía telefónica. Todo cambio de domicilio deberá darse por escrito entre las partes, incluyendo a la FIDUCIARIA, a quien se le deberán notificar los cambios de domicilio, ya que en caso contrario continuará enviando los avisos que correspondan al domicilio que tenga registrado, surtiendo dichos avisos todos sus efectos legales. La FIDUCIARIA podrá, si cambiare de domicilio, hacerlo del conocimiento de todas las personas con las que tenga algún vínculo jurídico, a través de publicación de avisos en uno o más diarios de los de mayor circulación en la plaza que corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente contrato de fideicomiso Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España se firma en la Ciudad de México a los 5 días del mes de septiembre de 1996, en un ejemplar.

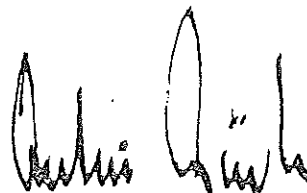
FIDEICOMITENTES

EL GOBIERNO FEDERAL
POR CONDUCTO DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ
Secretario

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA



ANTONIO ARGÜELLES
Director General

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.



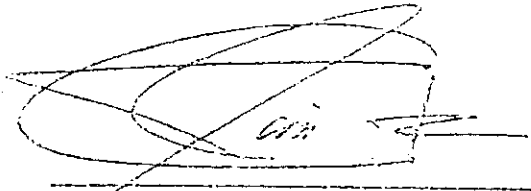
GILBERTO BORJA N.
Director General

h.u.

CON LA INTERVENCIÓN DE

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

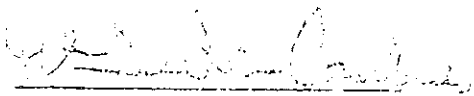
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



JAVIER TREMIÑO CANTÚ
Subsecretario de Cooperación Internacional

MIGUEL LIMÓN ROJAS
Secretario

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

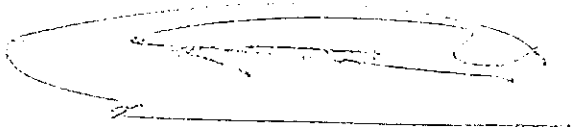
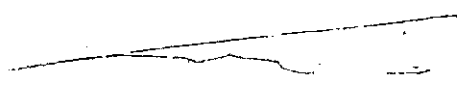


JULIA CARRERAS LILLO
Secretaria

TESTIGOS DE HONOR

FOR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PO EL REINO DE ESPAÑA



ANGEL GURRÍA
Secretario de Relaciones Exteriores

ABEL MANTOTES JUAN
Ministro de Asuntos Exteriores

Las firmas que anteceden pertenecen al contrato de fideicomiso Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España, de fecha 7 de septiembre de 1986.